



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.  
Email:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDATORIO No.12</b>
<b>Demanda</b>	<b>Sucesión doble e intestada</b>
<b>Demandante</b>	Arles Rodríguez Giraldo y Otros
<b>Causantes</b>	Gustavo Rodríguez González y María Judith Giraldo Montes
<b>Radicado</b>	No. 05001311000920150145500
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio No.67 de 2021-</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se tramita la etapa de Inventario, avalúos y Deudas de la Sucesión en cita...</b>
<b>Decisión</b>	Suspende audiencia fijada para el día de hoy, 23 de agosto de 2021, a las 09:00am, hasta tanto no se resuelva incidente de "SUCESION PROCESAL", presentada...

En escrito presentado por uno de los apoderados actuantes dentro de este trámite, el pasado 18 de agosto de 2021, solicita entre otros pedimentos que: "...Despacho me permito solicitarle señor Juez se digno proceder con lo estipulado en el Art 68, del Código General del Proceso, que reza de la siguiente manera: " Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. "

Viene lo anterior debido a que uno de sus poderdantes, el señor JOSE ALCIDES GIRALDO MONTES, interesado en la sucesión, falleció, dejando como herederos al abogado, litigante, ANDERSON GIRALDO PEREZ, quien a su vez asume la representación de sus hermanos YEIMER GIRALDO PEREZ, DIUMAR GIRALDO PEREZ, ANDERSON GIRALDO PEREZ y sus sobrinos SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, SEBASTIAN MONTOYA GIRALDO y MARIANA MONTOYA GIRALDO:

A esta solicitud désele el trámite establecido y ordenado por el art. 129 del Código General del Proceso; luego de agotado el trámite se volverá a fijar nueva fecha para la celebración del inventario y avalúo que ahora se suspende.

Tiene personería para representar dentro de esta sucesión doble intestada a los señores YEIMER GIRALDO PEREZ, DIUMAR GIRALDO PEREZ, ANDERSON GIRALDO PEREZ y SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, SEBASTIAN MONTOYA GIRALDO y MARIANA MONTOYA GIRALDO, el abogado ANDERSON GIRALDO PEREZ, CC 1017150101. Y TP. 281. 327 Del C.S. De La J.

De conformidad con lo indicado en el art. 129 del Código General del Proceso, se confiere traslado a los demás interesados por el término legal de tres días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

MH.